



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO – SUCRE**

Sincelejo, dieciocho (18) de abril de dos mil dieciséis (2016)

Expediente número: 70001 33 33 001 **2014 00208 00**

Accionante: ALFREDO RAFAEL CASTELLAR HURTADO

Accionado: UNIÓN TEMPORAL “URBANIZACION LA FLORESTA conformada por el FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO “FOVIS”, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES M.M. DEL CARIBE S.A.S.

Acción: INCIDENTE DE DESACATO (TUTELA)

AUTO

Vista la nota secretarial y revisado el expediente, observa el despacho que dentro del presente trámite se han dado todas las etapas y requerimientos tendientes al cumplimiento del fallo proferido el día 17 de julio de 2014 y modificado por providencia de 18 de septiembre de ese mismo año por el H. Tribunal Administrativo de Sucre, sin que a la fecha se evidencie el cumplimiento del mismo.

I) FUNDAMENTO DEL INCIDENTE DE DESACATO

A través de escrito de fecha 4 de septiembre de 2015¹, Alfredo Rafael Castelar Hurtado en nombre propio, acude al trámite incidental con el fin de que **UNIÓN TEMPORAL “URBANIZACION LA FLORESTA conformada por el FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO “FOVIS”, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES M.M. DEL CARIBE S.A.S.**, cumpla lo resuelto en el fallo de tutela **2015-00208-00**, proferido el 17 de julio de 2014 y modificado por el Tribunal mediante providencia de 18 de septiembre de 2014.

Revisado el texto de la sentencia, se observa que lo ordenado a la accionada, en el fallo fue del siguiente tenor:

SEGUNDO: ORDENESE a la UNIÓN TEMPORAL “URBANIZACION LA FLORESTA conformada por el FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO “FOVIS”, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES M.M. DEL CARIBE S.A.S., cuyo representante legal es WILLIAN MARDO MERCADO que dentro del término de diez (10) meses contados a partir de la fecha de notificación de la providencia haga entrega material, real y

¹ Ver folio 1.

efectiva de la vivienda de la cual es beneficiario Alfredo Rafael Castelar Hurtado y su núcleo familiar con todas las condiciones de habitabilidad plena”.

II) TRÁMITE

Con escrito radicado el 4 de septiembre de 2015², en la Secretaría de este Despacho el señor **ALFREDO RAFAEL CASTELAR HURTADO** en nombre propio, presentó incidente de desacato.

El día 16 de septiembre de 2015³, se profirió auto de órdenes previas a la apertura del incidente de desacato, en el cual se ordenó requerir al gerente de la UNIÓN TEMPORAL “URBANIZACION LA FLORESTA conformada por el FONDO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE SINCELEJO “FOVIS”, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES M.M. DEL CARIBE S.A.S, con el fin de que se sirviera informar de qué manera dio cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 17 de julio de 2014 proferida por este Despacho y modificada por fallo de 18 de septiembre de 2014, conminándole para que procediera a dar cumplimiento de inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abriera el correspondiente proceso disciplinario contra el funcionario que inicialmente debió cumplir el fallo de tutela.

Así mismo en el precitado auto, se pidió allegar información del nombre completo y dirección de notificación física y/o de correo electrónico del funcionario(a) responsable del cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia de tutela proferida, igualmente se solicitó informe en torno al conducto regular que se surte al interior de la entidad cuando recepciona los oficios para notificación personal de la apertura de los incidentes de desacato. El día 25 de septiembre de 2015, el gerente de FOVIS, Jorge Mario Herrera Betín, respondió⁴ el requerimiento informando sobre lo solicitado frente a las direcciones para notificación y el trámite interno de los desacatos. Además, que el papel que cumplen dentro de la unión temporal es la de aportar subsidios complementarios y que no cuentan con la capacidad para fungir como constructora, que en últimas es FONVIVIENDA el que desembolsa los recursos de los subsidios familiares de vivienda y que es ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES M.M. quien construye. Así mismo, en escrito presentado el 30 de septiembre de 2015⁵ el señor William José Mardo Mercado, como gerente de ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES MM contestó el requerimiento informado que son los encargados de la ejecución del proyecto denominado URBANIZACION LA FLORESTA, y que en la actualidad el proyecto se encuentra en ejecución de la primera etapa (81 soluciones de vivienda), pero que ha habido demora porque ha habido lentitud en el desembolso de

² Ver folio 1 y ss.

³ Ver folio 36 y ss.

⁴ Folio 46.

⁵ Folio 112.

recursos, ha habido solicitud de elementos constructivos después de terminadas las viviendas, y el diseño y aprobación de muros de contención, pues FOVIS debía aprobar el procedimiento y se demoró en dar la respuesta. Adicionalmente está el hecho de que Aguas de la Sabana informó que sobre el lugar en el cual se va a desarrollar la segunda etapa existen redes robadas y cristalizadas, por lo que no puede el constructor empezar la construcción, sin que hayan tuberías y el 100% de las obras de urbanismo finalizadas, finalmente menciono que se estudiaba la posibilidad de entregar una de las viviendas de la primera etapa al accionante y que la etapa dos del proyecto se había cedido a la empresa COLOMBIANA DE CONSTRUCCION Y SERVICIOS DE SANTANDER, y que serían los encargados de la ejecución de la segunda parte.

Posteriormente, mediante auto de 24 de noviembre de 2015⁶, se abrió incidente de desacato contra Jorge Mario Herrera Betín y William José Mardo Mercado en sus calidades de gerente y representante legal del Fondo Municipal de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Sincelejo y Arquitectura y Construcciones MM, respectivamente por el incumplimiento de la sentencia de 17 de julio modificada por la de 18 de septiembre de 2014.

Con auto calendado de 4 de diciembre de 2015⁷, se extendió el termino para fallar el presente incidente de desacato, que se encontraba previsto para el día 7 de diciembre de 2015, lo anterior para garantizar el derecho de defensa del incidentado y por la necesidad de la prueba.

El día 14 de marzo de 2016, FOVIS, mediante escrito⁸ manifiesta que en pro de dar cumplimiento a la sentencia de 18 de septiembre de 2014, coordinó la fecha de entrega de la vivienda a la accionante Alfredo Castelar Hurtado para el día 2 de mayo de 2016 ubicándose en la manzana X lote 13, y una vez efectuada la entrega se allegara a este Despacho el acta de recibido.

En virtud de la última manifestación hecha por la gerente de FOVIS, y toda vez que la finalidad misma del incidente es lograr el cumplimiento del fallo y así garantizar la protección y goce de los derechos fundamentales protegidos en sede de tutela, es preciso aplazar la decisión del presente trámite para el día 10 de mayo del año en curso, para poder verificar el efectivo cumplimiento de la orden de 18 de setiembre de 2014, advirtiéndosele a la gerente Diana Paola Cabrera Hernández, como se dijo en párrafos anteriores, nos encontramos en ocasión para fallar el presente incidente habiéndose agotado todos los trámites y requerimientos, con lo que se ha garantizado el derecho

⁶ Folio 137.

⁷ Ver folio 147.

⁸ ver folio 156.

de contradicción y debido proceso a los posibles afectados por las sanciones en caso del incumplimiento de lo ordenado en la precitada sentencia.

Adicionalmente, vale la pena resaltar que la nueva gerente se entiende notificada y conocedora de todos los trámites y actuaciones realizadas dentro del presente expediente de acuerdo a lo reglado en el art. 301 del C.G.P., que contiene la notificación por conducta concluyente, pues manifestó conocer de la providencia de 18 de septiembre en escrito contentivo de su firma⁹, por lo que el presente incidente se entiende abierto contra DIANA PAOLA CABRERA HERNÁNDEZ identificada con C.C. 1.102.820.778 como Gerente de FOVIS.

En mérito de lo expuesto, y en aras de lograr el cumplimiento efectivo de la sentencia mencionada el Juzgado Primero Administrativo de Sincelejo (Sucre), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

III) RESUELVE

PRIMERO: Extender el termino para fallar el presente incidente de desacato, lo cual se hará el día 10 de mayo de 2016, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Tener por notificada a la señora DIANA CAROLINA CABRERA HERNÁNDEZ, del presente trámite incidental de acuerdo a lo expresado.

TERCERO: Notifíquese de esta providencia a todos los involucrados, de manera personal o por cualquier medio efectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

⁹ Folio 156.